

CUADERNOS VET

Nº 1016

09-12-2019-AÑO XXXIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....946

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....949

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Navarra

Mejora de bioseguridad de explotaciones ganaderas..... 946

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

OPIS: proceso selectivo..... 947

III. OTROS

* Aragón

Control de población silvestre de conejo..... 948

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Facultades de Veterinaria: Conferencia de Decanos y Decanas (convenio)... 949
Asoc. Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-
Negra Ibérica: Convenio..... 951
Asoc. de Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra:
Convenio..... 952
Asoc. de Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza
Retinta: Convenio..... 953
Confederación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado
Vacuno Pirenaico: Convenio..... 955
Federación Española de Asoc. y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de
Raza Parda de Montaña: Convenio..... 956
Unión de Productores de Raza Rasa Aragonesa..... 957
Agrupación Nac.de Asoc. de Criadores de Ganado Vacuno de las razas
Berrenda en Negro y Berrenda en Colorado: convenio..... 959
Asoc. Española de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Castellana:
convenio..... 960
Unión de Productores de Raza Rasa Aragonesa: Convenio..... 961
Asoc. Nac. de Criadores de Ovino Segureño: convenio..... 963
Asoc. Nac. de Criadores de Caballos de Pura Raza Española..... 964

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

AFRIARA y AILA: control oficial del rendimiento lechero..... 966

EXTREMADURA

Hospital Clínico Veterinario: subvención directa..... 968

MADRID

C. de Sanidad: estructura orgánica..... 969

MURCIA

Nuclemur: concesión directa de una subvención..... 969

III. UNIÓN EUROPEA

Medidas zoonositarias de protección para salamandras..... 990

Puestos de inspección fronterizos: modif..... 990

Vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa..... 971

Controles oficiales de partidas de determinados animales y mercancías
originarias que vuelven..... 971

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

NAVARRA

MEJORA DE BIOSEGURIDAD DE EXPLOTACIONES GANADERAS

(B.O.N. de 4 de diciembre de 2019)

RESOLUCIÓN 91/2019, de 29 de octubre del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para 2019-2020 de las ayudas a inversiones en la mejora de la bioseguridad de las explotaciones ganaderas.

Las presentes bases tienen por objeto regular las ayudas para la adquisición de equipos y la realización de inversiones dentro de las propias explotaciones ganaderas cuyo objetivo sea la mejora de las medidas de bioseguridad, en el ámbito del artículo 14 del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La medida se dirige a personas físicas y jurídicas, titulares de una explotación ganadera, que realicen las inversiones en Navarra, cumplan con los requisitos previos para ser persona beneficiaria y se comprometan a cumplir los compromisos establecidos en la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de personas beneficiarias, las Administraciones Públicas, ni las entidades y sociedades públicas con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de dichas Administraciones.

Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento. Asimismo podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como telemáticamente a través del Catálogo de Trámites del portal de Internet del Gobierno de Navarra.

El plazo de ejecución del plan de inversiones propuesto por la persona beneficiaria finalizará el 14 de agosto de 2020.

El plazo de presentación de la solicitud de pago acompañada de facturas, justificantes de pago, autorizaciones, registros y resto de documentación que estuviera obligada a presentar, finalizará el día el 14 de agosto de 2020. Se entenderá por lo tanto, que dicha fecha se considerará como el límite para la obtención de dichas autorizaciones y/o realización de dichos registros.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

OPIS: PROCESO SELECTIVO

(B.O.E. de 4 de diciembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Científicos Titulares de los Organismos Públicos de Investigación.

La presente convocatoria, se publicará, en el «Boletín Oficial del Estado», en el punto de acceso general administracion.gob.es, así como en la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades www.ciencia.gob.es y en la de los Organismos Públicos de Investigación www.csic.es; www.cimat.es; www.iac.es; www.igme.es; www.isciii.es; www.inia.es; www.ieo.es, y www.inta.es.

Perfil científico / Organismo/Destino / Núm. Plazas

ENFERMEDADES INFECCIOSAS DE IMPORTANCIA ECONÓMICA Y SANITARIA EN SANIDAD ANIMAL: VIRUS Y PRIONES.			
INIA.	2		
BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA EN ESPECIES GANADERAS.	INIA.	1	
BASES DE LA SELECCIÓN ESPERMÁTICA EN PRODUCCIÓN ANIMAL.	INIA.	1	
INMUNOLOGÍA APLICADA AL DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE CONTROL DE ENFERMEDADES DE PECES.	INIA.	1	
MEJORA GENÉTICA ANIMAL.	INIA.	1	
PRODUCCIÓN ANIMAL EN ACUICULTURA.	CSIC: INSTITUTO DE ACUICULTURA TORRE DE LA SAL / INSTITUTO DE CIENCIAS MARINAS DE ANDALUCÍA.	1	
ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	CSIC: INSTITUTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE ASTURIAS.	1	
INNOVACIÓN INDUSTRIAL: INGENIERÍA DE SISTEMAS EN EL CONTROL DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.	CSIC: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS.	1	
NUTRICIÓN Y PRODUCCIÓN DE RUMIANTES.	CSIC: ESTACIÓN EXPERIMENTAL DEL ZAIDIN / INSTITUTO DE GANADERÍA DE MONTAÑA.	1	
SANIDAD ANIMAL.	CSIC: INSTITUTO DE GANADERÍA DE MONTAÑA / INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS CINEGÉTICOS / INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES Y AGROBIOLOGÍA DE SALAMANCA.	1	
BIOTECNOLOGÍA Y GENÓMICA EN ACUICULTURA.	CSIC: INSTITUTO DE ACUICULTURA TORRE DE LA SAL / INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR / INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS.	1	

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del Punto de Acceso General en la siguiente URL: <http://administracion.gob.es/PAG/ips>, o de los registros electrónicos para la tramitación de las inscripciones de los candidatos en los procesos selectivos que se establezcan.

Las solicitudes se presentarán preferentemente por vía electrónica, pudiendo, no obstante, presentarlas también en soporte papel.

La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará haciendo uso del servicio Inscripción en Procesos Pruebas Selectivas del punto de Acceso General (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

El plazo para su presentación será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

III. OTROS

ARAGÓN

CONTROL DE POBLACIÓN SILVESTRE DE CONEJO

(B.O.A. de 2 de diciembre de 2019)

RESOLUCIÓN de las Cortes de Aragón, de 21 de noviembre de 2019, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 9/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, las Cortes de Aragón, en sesión Plenaria celebrada el día 21 de noviembre de 2019, han acordado la convalidación del Decreto-Ley 9/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en Aragón, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 200, de 11 de octubre de 2019.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



FACULTADES DE VETERINARIA: CONFERENCIA DE DECANOS Y DECANAS (CONVENIO)

(B.O.E. de 3 de diciembre de 2019)

RESOLUCIÓN 420/38342/2019, de 20 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Conferencia de Decanos y Decanas de las Facultades de Veterinaria de las Universidades españolas, para el desarrollo de actividades conjuntas en zona de operaciones.

Primera. Objeto. El objeto de este Convenio entre Ministerio de Defensa, a través del Mando de Operaciones del Estado Mayor de la Defensa (MINISDEF/MOPS), y la Conferencia de Decanos y Decanas de las Facultades de Veterinaria de las Universidades Españolas (CdVE), es el desarrollo del ejercicio de la profesión veterinaria en zonas de operaciones donde operen las Fuerzas Armadas españolas, lo que define la necesidad del mismo.

Segunda. Aportaciones del MINISDEF/MOPS en Territorio Nacional. Las aportaciones del MINISDEF/MOPS en Territorio Nacional serán las siguientes:

- Seleccionar, entre las zonas de operaciones donde operen las FAS españolas, aquella o aquellas que se adecúen a la realización de las actividades que recoge el presente Convenio.
- Coordinar, una vez acordado el proyecto o actividad veterinaria en la Comisión Mixta, con la CdVE y el Jefe de Contingente de la Zona de Operaciones elegida, las fechas más convenientes y la duración de la actividad.
- Informar a la Facultad (o Facultades) de Veterinaria designada/s (en adelante FVd) sobre la documentación que es necesario cumplimentar, para obtener las acreditaciones y permisos pertinentes para el traslado del personal y material a la Zona de Operaciones.

Tercera. Aportaciones del MINISDEF/MOPS en la Zona de Operaciones. Las aportaciones del MINISDEF/MOPS en la Zona de Operaciones, serán las siguientes:

- Informar, teniendo en cuenta la situación de seguridad y las características de las instalaciones y centros en Zona de Operaciones, sobre las posibilidades de traslados, de alojamiento, de manutención, y de asistencia y tratamiento médico de la CdVE, asuntos a acordar en la Comisión Mixta.
- Informar a la CdVE, en caso de tener capacidades remanentes con plazas y espacio libre, sobre la posibilidad de empleo de medios militares de transporte estratégico ya previstos para zona de operaciones, lo cual se estudiaría y aprobaría, caso por caso.
- Informar, en caso de enfermedad, herida grave o fallecimiento, a la mayor brevedad posible al Estado Mayor de la Defensa, a la Facultad de Veterinaria designada y a la CdVE.

Cuarta. Aportaciones de la CdVE. 1. Las aportaciones de la CdVE serán las siguientes:

- Estudiar los proyectos y programas que le presenten las diferentes Facultades de Veterinaria que quieran adherirse a este Convenio, los seleccionará y los presentará al MOPS.
 - Impulsar las actuaciones necesarias para la preparación del personal y material veterinario o de investigación y su traslado a la Zona de Operaciones que se autorice.
2. La Facultad de Veterinaria designada para realizar una colaboración se hará cargo de:
- Seleccionar al personal docente y los estudiantes, en su caso, del proyecto o actividad.
 - Ejecutar en tiempo las acciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
 - Asumir los traslados de personal y material a la Zona de Operaciones, así como el alojamiento, la manutención, y la asistencia y tratamiento médico.
 - Garantizar que todo el personal seleccionado estén cubiertos por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.

Quinta. Financiación. 1. Las actuaciones previstas en este Convenio no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

El MINISDEF/MOPS no incurrirá en gasto alguno en el desarrollo de las actividades de investigación y ejercicio de la profesión veterinaria en zonas de operaciones. La posibilidad de empleo de medios militares de transporte estratégico para zona de operaciones, no supondrá ningún gasto adicional al estar ya previstos para el MINISDEF.

2. No obstante, la Facultad de Veterinaria designada (con conocimiento de la CdVE) estará obligada a sufragar los traslados, alojamiento, manutención, los gastos de asistencia y tratamiento médico, y los seguros, de accidentes y responsabilidad civil, establecidos en la cláusula cuarta, correspondientes al personal docente y los estudiantes y, en su caso, los equipos necesarios para el desarrollo de su actividad, hasta un máximo de 2000 (dos mil euros), cantidad que sería acordada por ambas partes en la Comisión Mixta.

Mediante los citados seguros, el MINISDEF queda exonerado de cualquier responsabilidad por dicho motivo. La CdVE remitirá al MOPS, copia de las pólizas de los seguros anteriores suscritos, y asumirá como obligación la CdVE, el pago de sus primas durante el tiempo de vigencia del presente Convenio y sus prórrogas.

Sexta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (en adelante Comisión Mixta), mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Estará compuesta por un representante del MOPS y un representante de la CdVE, designados al efecto por cada entidad.

Esta Comisión Mixta será la encargada de determinar el número de personas que participarán en cada proyecto, así como el estudio y propuesta de las actividades a desarrollar, las posibilidades (teniendo en cuenta la situación de seguridad y las características de las instalaciones y centros en Zona de Operaciones) de traslados, de alojamiento, de manutención, y de asistencia y tratamiento médico de la CdVE, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda; así como de proponer solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación, cumplimiento y aplicación de este Convenio.

La Comisión Mixta podrá, en cualquier momento, proponer a ambas partes la modificación de las cláusulas de este Convenio, así como la supresión o adición de cualquiera otra que estime oportuna.

La Comisión Mixta se reunirá un mínimo de una vez al año o previa petición de una de las partes. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

Séptima. Protección y acceso a la información, y de titularidad resultados. 1. Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la CdVE.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este Convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional.

2. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este Convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este Convenio.

3. Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

Octava. Protección de datos de carácter personal. 1. Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor sobre protección de datos de carácter personal, y en el resto de normas aplicables a esta materia.

Los datos personales que se recogen en este Convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

2. Las obligaciones de protección de datos de carácter personal establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

Novena. Legislación aplicable. 1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décima. Vigencia. 1. Este Convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia, tras su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años, por acuerdo expreso de las partes, mediante una adenda de prórroga al Convenio, manifestada con un mínimo de diez meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2. Asimismo, el Convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante una adenda de modificación a este Convenio.

Undécima. Causas de extinción. 1. Son causas de extinción de este Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Así mismo, el Convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

3. En caso de finalización anticipada del Convenio, las actuaciones en curso continuarán su desarrollo hasta su finalización en la fecha prevista en el momento de su programación, por lo que se establecerá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio.

4. La colaboración objeto de este Convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa y a las misiones que tiene encomendadas, de cualquier índole, por lo que, surgida tal necesidad, el Convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad o, en su caso extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la otra parte o de terceros, ni de concesión de indemnización o compensación a su favor.

5. El cumplimiento y la resolución del Convenio, dará lugar a la liquidación del mismo.

Duodécima. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos. En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados, al no haber obligaciones y compromisos económicos asumidos entre las partes.

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del convenio. El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Avileña-Negra Ibérica a depositar en el BGA.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el MAPA, se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Avileña-Negra Ibérica que deposite la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica, en el BGA.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el BGA a la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula Segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Zootecnia (en adelante «CNZ»), para el uso por parte de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el BGA.

d) Citar como colaboradora a la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al BGA los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el BGA, que se adjunta al presente convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del BGA, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el BGA y el correcto manejo tras su retirada a la CNZ, con el objeto de que este informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del BGA tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al BGA sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA ni compromiso de gasto para este Departamento.

Los costes de funcionamiento del BGA se sufragan a través del contrato de servicio vigente «Gestión Banco de Germoplasma Animal» ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este convenio, o el que en un futuro sustituya a este.

En ningún caso la firma del presente convenio conllevará un compromiso de gasto para la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este convenio, ni porque el personal designado por la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica realice alguna actividad en las dependencias del BGA. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del MAPA: El/la Subdirector/a general de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de BGA (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del BGA.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la oportuna Adenda de Modificación, que deberá ser suscrita con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todos los casos, finalizado el convenio, el material genético de la raza pura Avileña-Negra Ibérica depositado por la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña-Negra Ibérica en el BGA, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

3. En caso de incumplimiento del convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose indemnización por perjuicios derivados de la resolución del convenio debido a incumplimientos de las partes.

Séptima. Duración. El presente convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de 15 años de acuerdo a lo previsto reglamentariamente en el artículo 16.5 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de 4 años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

ASOC. DE NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO OVINO SELECTO DE RAZA CHURRA: CONVENIO

(B.O.E. de 20 de noviembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del Convenio. El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Churra a depositar en el BGA.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el MAPA, se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Churra que deposite la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra, en el BGA.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el BGA a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula Segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Zootecnia (en adelante «CNZ»), para el uso por parte de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el BGA.

d) Citar como colaboradora a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al BGA los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el BGA, que se adjunta al presente Convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del BGA, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el BGA y el correcto manejo tras su retirada a la CNZ, con el objeto de que este informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del BGA tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al BGA sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente Convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA ni compromiso de gasto para este Departamento.

Los costes de funcionamiento del BGA se sufragan a través del contrato de servicio vigente «Gestión Banco de Germoplasma Animal» ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este Convenio, o el que en un futuro sustituya a éste.

En ningún caso la firma del presente Convenio conllevará un compromiso de gasto para la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este Convenio, ni porque el personal designado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra realice alguna actividad en las dependencias del BGA. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del MAPA: El/La Subdirector/a General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de BGA (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del BGA.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la oportuna Adenda de Modificación, que deberá ser suscrita con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todos los casos, finalizado el Convenio, el material genético de la raza pura Churra depositado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra en el BGA, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

3. En caso de incumplimiento del Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose indemnización por perjuicios derivados de la resolución del Convenio debido a incumplimientos de las partes.

Séptima. Duración. El presente Convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de 15 años de acuerdo a lo previsto reglamentariamente en el artículo 16.5 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de 4 años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente Convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

ASOC. DE NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA RETINTA: CONVENIO

(B.O.E. de 20 de noviembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del Convenio. El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Retinta a depositar en el BGA.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el MAPA, se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Retinta que deposite la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta, en el BGA.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el BGA a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Zootecnia (en adelante «CNZ»), para el uso por parte la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el BGA.

d) Citar como colaboradora a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al BGA los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el BGA, que se adjunta al presente Convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del BGA, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el BGA y el correcto manejo tras su retirada a la CNZ, con el objeto de que este informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del BGA tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al BGA sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente Convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA ni compromiso de gasto para este Departamento.

Los costes de funcionamiento del BGA se sufragan a través del contrato de servicio vigente «Gestión Banco de Germoplasma Animal» ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este Convenio, o el que en un futuro sustituya a éste.

En ningún caso la firma del presente Convenio conllevará un compromiso de gasto para la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este Convenio, ni porque el personal designado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta realice alguna actividad en las dependencias del BGA. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de Seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del MAPA: El/La Subdirector/a General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de BGA (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del BGA.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La Comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.^a del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la oportuna Adenda de Modificación, que deberá ser suscrita con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todos los casos, finalizado el Convenio, el material genético de la raza pura Retinta depositado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta en el BGA, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

3. En caso de incumplimiento del Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose indemnización por perjuicios derivados de la resolución del Convenio debido a incumplimientos de las partes.

Séptima. Duración. El presente Convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de 15 años de acuerdo a lo previsto reglamentariamente en el artículo 16.5 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de 4 años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente Convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

CONFEDERACIÓN NAC. DE ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO VACUNO PIRENAICO: CONVENIO

(B.O.E. de 20 de noviembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Confederación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno Pirenaico, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del convenio. El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Pirenaica a depositar en el BGA.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el MAPA, se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Pirenaica que deposite la Confederación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno Pirenaico, en el BGA.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el BGA a la Confederación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno Pirenaico, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula Segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Zootecnia (en adelante «CNZ»), para el uso por parte de la Confederación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno Pirenaico, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el BGA.

d) Citar como colaboradora a la Confederación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno Pirenaico, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, la Confederación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno Pirenaico se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al BGA los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el BGA, que se adjunta al presente convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del BGA, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el BGA y el correcto manejo tras su retirada a la CNZ, con el objeto de que este informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del BGA tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al BGA sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA ni compromiso de gasto para este Departamento.

Los costes de funcionamiento del BGA se sufragan a través del contrato de servicio vigente «Gestión Banco de Germoplasma Animal» ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este convenio, o el que en un futuro sustituya a éste.

En ningún caso la firma del presente convenio conllevará un compromiso de gasto para la Confederación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno Pirenaico.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este convenio, ni porque el personal designado por la Confederación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno

Pirenaico realice alguna actividad en las dependencias del BGA. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del MAPA: El/La Subdirector/a General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de BGA (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del BGA.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno Pirenaico, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la oportuna Adenda de Modificación, que deberá ser suscrita con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todos los casos, finalizado el convenio, el material genético de la raza pura Pirenaica depositado por Confederación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno Pirenaico en el BGA, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

3. En caso de incumplimiento del convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose indemnización por perjuicios derivados de la resolución del convenio debido a incumplimientos de las partes.

Séptima. Duración. El presente convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de 15 años de acuerdo a lo previsto reglamentariamente en el artículo 16.5 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de 4 años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOC. Y CRIADORES DE GANADO VACUNO SELECTO DE RAZA PARDA DE MONTAÑA: CONVENIO

(B.O.E. de 20 de noviembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Asociaciones y Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del convenio. El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Parda de Montaña a depositar en el BGA.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el MAPA, se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Parda de Montaña que deposite FER-PAM, en el BGA.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el BGA a FER-PAM, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula Segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Zootecnia (en adelante «CNZ»), para el uso por parte FER-PAM, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el BGA.

d) Citar como colaboradora a FER-PAM, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, FER-PAM se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al BGA los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el BGA, que se adjunta al presente convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del BGA, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el BGA y el correcto manejo tras su retirada a la CNZ, con el objeto de que este informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del BGA tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al BGA sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA ni compromiso de gasto para este Departamento.

Los costes de funcionamiento del BGA se sufragan a través del contrato de servicio vigente «Gestión Banco de Germoplasma Animal» ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este convenio, o el que en un futuro sustituya a éste.

En ningún caso la firma del presente convenio conllevará un compromiso de gasto para FERPAM.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este convenio, ni porque el personal designado por FERPAM realice alguna actividad en las dependencias del BGA. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del MAPA: El/La Subdirector/a General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de BGA (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del BGA.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de FERPAM, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la oportuna Adenda de Modificación, que deberá ser suscrita con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todos los casos, finalizado el convenio, el material genético de la raza pura Parda de Montaña depositado por FERPAM en el BGA, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

3. En caso de incumplimiento del convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose indemnización por perjuicios derivados de la resolución del convenio debido a incumplimientos de las partes.

Séptima. Duración. El presente convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de 15 años de acuerdo a lo previsto reglamentariamente en el artículo 16.5 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de 4 años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

UNIÓN DE PRODUCTORES DE RAZA RASA ARAGONESA: CONVENIO

(B.O.E. de 20 de noviembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Unión de Productores de Raza Rasa Aragonesa, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del convenio. El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Rasa Aragonesa a depositar en el BGA.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el MAPA, se compromete a:

- Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Rasa Aragonesa que deposite Unión de Productores de raza Rasa Aragonesa, en el BGA.

- Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el BGA a la Unión de Productores de Raza Rasa Aragonesa, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c) de esta cláusula segunda.

- Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Zootecnia (en adelante «CNZ»), para el uso por parte Unión de Productores de Raza Rasa Aragonesa o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

- Reconstitución de una raza extinta.
- Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

- Por destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el BGA.

- Citar como colaboradora a la Unión de Productores de Raza Rasa Aragonesa, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

- Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, la Unión de Productores de Raza Rasa Aragonesa se compromete a:

- Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al BGA los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

- Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el BGA, que se adjunta al presente convenio.

- Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del BGA, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

- Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el BGA y el correcto manejo tras su retirada a la CNZ, con el objeto de que este informe sobre su utilización.

- En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del BGA tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

- Citar como colaborador al BGA sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

- Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA ni compromiso de gasto para este Departamento.

Los costes de funcionamiento del BGA se sufragan a través del contrato de servicio vigente «Gestión Banco de Germoplasma Animal» ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este convenio, o el que en un futuro sustituya a este.

En ningún caso la firma del presente convenio conllevará un compromiso de gasto para la Unión de Productores de Raza Rasa Aragonesa.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este convenio, ni porque el personal designado por la Unión de Productores de Raza Rasa Aragonesa realice alguna actividad en las dependencias del BGA. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

- Composición:

- Por parte del MAPA: El/la Subdirector/a general de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

- Por parte de BGA (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del BGA.

- Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la Unión de Productores de raza Rasa Aragonesa, o persona a quién designe al efecto como sustituto.

- Funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

- Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

- Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la oportuna Adenda de Modificación, que deberá ser suscrita con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todos los casos, finalizado el convenio, el material genético de la raza pura Rasa Aragonesa depositado por Unión de Productores de Raza Rasa Aragonesa en el BGA, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

3. En caso de incumplimiento del convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose indemnización por perjuicios derivados de la resolución del convenio debido a incumplimientos de las partes.

Séptima. Duración. El presente convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de quince años de acuerdo a lo previsto reglamentariamente en el artículo 16.5 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de cuatro años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

AGRUPACIÓN NAC. DE ASOC. DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE LAS RAZAS BERRENDA EN NEGRO Y BERRENDA EN COLORADO: CONVENIO

(B.O.E. de 27 de noviembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Agrupación Nacional de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno de las Razas Berrenda en Negro y Berrenda en Colorado, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del convenio. El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de las razas puras Berrenda en Colorado y Berrenda en negro a depositar en el BGA.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el MAPA, se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de las razas puras Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro que deposite ANABE, en el BGA.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el BGA a ANABE, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula Segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Zootecnia (en adelante «CNZ»), para el uso por parte de ANABE, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el BGA.

d) Citar como colaboradora a ANABE, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, ANABE se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al BGA los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el BGA, que se adjunta al presente convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del BGA, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el BGA y el correcto manejo tras su retirada a la CNZ, con el objeto de que este informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del BGA tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al BGA sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA ni compromiso de gasto para este Departamento.

Los costes de funcionamiento del BGA se sufragan a través del contrato de servicio vigente «Gestión Banco de Germoplasma Animal» ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este convenio, o el que en un futuro sustituya a éste.

En ningún caso la firma del presente convenio conllevará un compromiso de gasto para ANABE.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este convenio, ni porque el personal designado por ANABE realice alguna actividad en las dependencias del BGA. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del MAPA: El/La Subdirector/a General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de BGA (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del BGA.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de ANABE, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la oportuna Adenda de Modificación, que deberá ser suscrita con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todos los casos, finalizado el convenio, el material genético de las razas puras Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro depositado por ANABE en el BGA, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

3. En caso de incumplimiento del convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose indemnización por perjuicios derivados de la resolución del convenio debido a incumplimientos de las partes.

Séptima. Duración. El presente convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de quince años de acuerdo a lo previsto reglamentariamente en el artículo 16.5 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de cuatro años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

ASOC. ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO OVINO SELECTO DE RAZA CASTELLANA: CONVENIO

(B.O.E. de 27 de noviembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Asociación Española de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Castellana, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del convenio. El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Castellana a depositar en el BGA.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el MAPA, se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Castellana que deposite ANCA, en el BGA.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el BGA a la ANCA, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula Segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Zootecnia (en adelante «CNZ»), para el uso por parte ANCA, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el BGA.

d) Citar como colaboradora a la ANCA, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, la ANCA se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al BGA los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el BGA, que se adjunta al presente convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del BGA, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el BGA y el correcto manejo tras su retirada a la CNZ, con el objeto de que este informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del BGA tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al BGA sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA ni compromiso de gasto para este Departamento.

Los costes de funcionamiento del BGA se sufragan a través del contrato de servicio vigente «Gestión Banco de Germoplasma Animal» ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este convenio, o el que en un futuro sustituya a éste.

En ningún caso la firma del presente convenio conllevará un compromiso de gasto para la ANCA.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este convenio, ni porque el personal designado por la ANCA realice alguna actividad en las dependencias del BGA. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del MAPA: El/La Subdirector/a General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de BGA (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del BGA.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la ANCA, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la oportuna Adenda de Modificación, que deberá ser suscrita con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todos los casos, finalizado el convenio, el material genético de la raza pura Castellana depositado por ANCA en el BGA, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

3. En caso de incumplimiento del convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose indemnización por perjuicios derivados de la resolución del convenio debido a incumplimientos de las partes.

Séptima. Duración. El presente convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de quince años de acuerdo a lo previsto reglamentariamente en el artículo 16.5 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de cuatro años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

ASOC. NAC. DE CRIADORES DE OVINO RASO ARAGONÉS: CONVENIO

(B.O.E. de 27 de noviembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Asociación Nacional de Criadores de Ovino Raso Aragonés, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del convenio. El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Rasa Aragonesa a depositar en el BGA.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el MAPA, se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Rasa Aragonesa que deposite ANGRA, en el BGA.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el BGA a ANGRA, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula Segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Zootecnia (en adelante «CNZ»), para el uso por parte de ANGRA, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el BGA.

d) Citar como colaboradora a ANGRA, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, ANGRA se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al BGA los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el BGA, que se adjunta al presente convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del BGA, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el BGA y el correcto manejo tras su retirada a la CNZ, con el objeto de que este informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del BGA tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al BGA sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA ni compromiso de gasto para este Departamento.

Los costes de funcionamiento del BGA se sufragan a través del contrato de servicio vigente «Gestión Banco de Germoplasma Animal» ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este convenio, o el que en un futuro sustituya a éste.

En ningún caso la firma del presente convenio conllevará un compromiso de gasto para ANGRA.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este convenio, ni porque el personal designado por ANGRA realice alguna actividad en las dependencias del BGA. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del MAPA: El/La Subdirector/a General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de BGA (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del BGA.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de ANGRA, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la oportuna Adenda de Modificación, que deberá ser suscrita con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todos los casos, finalizado el convenio, el material genético de la raza pura Rasa Aragonesa depositado por ANGRA en el BGA, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

3. En caso de incumplimiento del convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose indemnización por perjuicios derivados de la resolución del convenio debido a incumplimientos de las partes.

Séptima. Duración. El presente convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de quince años de acuerdo a lo previsto reglamentariamente en el artículo 16.5 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de cuatro años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

ASOC. NAC. DE CRIADORES DE OVINO SEGUREÑO: CONVENIO

(B.O.E. de 27 de noviembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Asociación Nacional de Criadores de Ovino Segureño, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del Convenio. El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Segureña a depositar en el BGA.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el MAPA, se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Segureña que deposite ANCOS, en el BGA.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el BGA a ANCOS, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula Segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Zootecnia (en adelante «CNZ»), para el uso por parte de ANCOS, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el BGA.

d) Citar como colaboradora a ANCOS, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, ANCOS se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al BGA los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el BGA, que se adjunta al presente Convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del BGA, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el BGA y el correcto manejo tras su retirada a la CNZ, con el objeto de que este informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del BGA tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al BGA sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este Convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente Convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA ni compromiso de gasto para este Departamento.

Los costes de funcionamiento del BGA se sufragan a través del contrato de servicio vigente «Gestión Banco de Germoplasma Animal» ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este Convenio, o el que en un futuro sustituya a éste.

En ningún caso la firma del presente Convenio conllevará un compromiso de gasto para ANCOS.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este Convenio, ni porque el personal designado por ANCOS realice alguna actividad en las dependencias del BGA. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

- a) Por parte del MAPA: El/La Subdirector/a General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.
- b) Por parte de BGA (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del BGA.
- c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de ANCOS, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.
- b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la oportuna Adenda de Modificación, que deberá ser suscrita con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todos los casos, finalizado el Convenio, el material genético de la raza pura Segureña depositado por ANCOS en el BGA, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

3. En caso de incumplimiento del Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose indemnización por perjuicios derivados de la resolución del Convenio debido a incumplimientos de las partes.

Séptima. Duración. El presente Convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de 15 años de acuerdo a lo previsto reglamentariamente en el artículo 16.5 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de 4 años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente Convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

ASOC. NAC. DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA: CONVENIO

(B.O.E. de 27 de noviembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del convenio. El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza equina Pura Raza Española a depositar en el BGA.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el MAPA, se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza equina Pura Raza Española que deposite la ANCCE, en el BGA.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el BGA a la ANCCE, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula Segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Zootecnia (en adelante «CNZ»), para el uso por parte de la ANCCE, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el BGA.

d) Citar como colaboradora a la ANCCE, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, la ANCCE se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al BGA los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el BGA, que se adjunta al presente convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del BGA, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el BGA y el correcto manejo tras su retirada a la CNZ, con el objeto de que este informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del BGA tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al BGA sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA ni compromiso de gasto para este Departamento.

Los costes de funcionamiento del BGA se sufragan a través del contrato de servicio vigente «Gestión Banco de Germoplasma Animal» ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este convenio, o el que en un futuro sustituya a éste.

En ningún caso la firma del presente convenio conllevará un compromiso de gasto para la ANCCE.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este convenio, ni porque el personal designado por la ANCCE realice alguna actividad en las dependencias del BGA. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del MAPA: El/La Subdirector/a General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de BGA (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del BGA.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la ANCCE, o persona a quien designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la oportuna Adenda de Modificación, que deberá ser suscrita con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todos los casos, finalizado el convenio, el material genético de la raza equina Pura Raza Española depositado por la ANCCE en el BGA, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

3. En caso de incumplimiento del convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose indemnización por perjuicios derivados de la resolución del convenio debido a incumplimientos de las partes.

Séptima. Duración. El presente convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de quince años de acuerdo a lo previsto reglamentariamente en el artículo 16.5 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de cuatro años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ARAGÓN

AFRIARA Y AILA: CONTROL OFICIAL DEL RENDIMIENTO LECHERO

(B.O.A. de 2 de diciembre de 2019)

ORDEN PRI/1555/2019, de 9 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, la Asociación Frisona de Aragón (AFRIARA) y la Asociación Interprofesional Lechera de Aragón (AILA), para la realización del control oficial del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina.

Primera.- Objeto. En los términos previstos en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, y en aplicación de la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas para la aplicación en Aragón del control oficial del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina, este convenio tiene por objeto la continuidad en la atribución de la gestión del CECLA a la Asociación Interprofesional Lechera de Aragón (AILA) y el régimen jurídico conformador de la subvención que se otorga a la mencionada organización en su calidad de gestor de CECLA para la consecución de un adecuado funcionamiento del mismo.

Segunda.- Centro de Control Lechero Oficial de Aragón (CECLA). 1. El CECLA, que continúa siendo el centro responsable de la organización y ejecución del control lechero en Aragón, sigue estando integrado por:

El Laboratorio de la Asociación Interprofesional Lechera de Aragón (AILA), como Laboratorio Autónomo de Control Oficial de Rendimiento Lechero.

La Asociación Frisona de Aragón (AFRIARA).

Cualquier otra organización que pudiera constituirse en el futuro que tenga por objeto el control del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las hembras de las especies bovina, ovina y/o caprina

2. Cada uno de los miembros del CECLA designará su representante en él.

3. El órgano colegiado formado por todos los integrantes del CECLA se reunirá al menos una vez al semestre. Dicho órgano colegiado podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento, aplicándose supletoriamente las previsiones que sobre órganos colegiados contiene la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 2 de julio, del Gobierno de Aragón.

Tercera.- Obligaciones de los integrantes del CECLA. Los integrantes del CECLA tienen las siguientes obligaciones:

Designar al representante que se indica en la cláusula anterior, velando porque este asista a las reuniones a las que se le cite.

Facilitar al gestor del CECLA los medios materiales, personales y la información que precise para cumplir sus funciones como centro oficial de control lechero.

Ejecutar las funciones consustanciales a la naturaleza y actividad de la asociación o entidad de que se trate, relacionadas con el control oficial lechero.

Colaborar con el Gobierno de Aragón en el cumplimiento de las competencias que a éste le corresponden en la materia, especialmente en la realización de las inspecciones oficiales.

Participar en la supervisión y vigilancia del cumplimiento por el gestor del CECLA de las funciones que le corresponden como tal.

Cuarta.- Gestión del CECLA. Con base en el artículo 11.2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, AILA, miembro integrante del CECLA, continuará siendo la entidad responsable de la gestión del mismo desde la firma del presente convenio por parte de su representante, correspondiéndole desarrollar las funciones que el Real Decreto 368/2005 atribuye a los centros autonómicos de control oficial de rendimiento lechero, y de entre ellos, en particular, las previstas en sus artículos 11.4 y 12 respecto a los controladores autorizados, así como las auditorías internas previstas en el apartado B del anexo I.

Quinta.- Obligaciones de aila como gestor del CECLA. Siguen siendo obligaciones de AILA, como gestor del CECLA, las siguientes:

Para cumplir las obligaciones que como gestor del CECLA le corresponden, AILA se sigue comprometiendo a:

Aportar los medios personales y materiales precisos.

Realizar el control lechero como instrumento fundamental en el desarrollo de los esquemas de selección de ganado de aptitud láctea.

Garantizar las actuaciones necesarias para realizar el control lechero acorde al Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, que regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina.

Realizar el control lechero en todas las hembras de la raza frisona existentes en Aragón, inscritas en el libro genealógico de la raza.

Fomentar la incorporación de nuevas ganaderías a los libros genealógicos y al control lechero.

Realizar las visitas por parte de los controladores a las explotaciones sometidas a control lechero.

El envío de muestras al laboratorio y los datos de control por parte de los controladores.

Depuración y procesado de datos y envío de los informes a las ganaderías sujetas a control, así como a CONAFE (Confederación de Asociaciones de Frisona Española).

El envío de datos relativos a las valoraciones genéticas por parte de CONAFE, para poner a disposición de los ganaderos objeto de actuación un programa de acoplamiento para vacuno de leche, cuyo objetivo es maximizar el progreso genético, evitando los riesgos derivados de la consanguinidad y eludiendo la aparición de genes indeseables.

Preparar y convocar las sesiones en las que se reúnan todos los miembros que integran el CECLA.

Participar en la Comisión de control y seguimiento que se establezca para el seguimiento del presente convenio.

Aportar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por medios informáticos y con carácter mensual, toda la información sobre las lactaciones realizadas.

Facilitar los datos técnicos relativos a las explotaciones ganaderas y de los animales sometidos a control lechero oficial y, en general, de cuantos se consideren de interés para la ejecución de sus funciones y para la comprobación de las actuaciones desarrolladas para ello.

Elaborar una memoria anual que detalle las actividades realizadas, dando cuenta de ella a todos los miembros que integran el CECLA y al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Sexta.- Financiación. 1. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, realizará una aportación económica equivalente, como máximo, al 70% de los gastos totales que originen las actividades necesarias para dar cumplimiento a este convenio, fijándose una cantidad para el año 2019 de 17.329 euros, y, en todo caso, sin sobrepasar las cuantías, por cada lactación finalizada y válida, recogidas en el anexo V del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

2. La mencionada aportación se hará con cargo a la partida presupuestaria G/14050/5311/770021/34023, según Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Aragón para 2018, prorrogada mediante la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, y en la que se incluyen los fondos transferidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación destinados al desarrollo del control oficial del rendimiento lechero con fines de evaluación genética de las hembras de las especies bovina, ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

3. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. De acuerdo con el punto 3 del apartado quinto de la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, el receptor de los fondos aportados por el Departamento es AILA, en su condición de gestor del CECLA.

Séptima.- Justificación y pago. 1. La propuesta de tramitación del pago de la aportación económica de la Administración autonómica exigirá la presentación previa por AILA de las facturas y justificantes de pago de los gastos ocasionados por la realización de las actividades correspondientes al desarrollo del convenio y la certificación que al efecto emita el Director del Centro de Transferencia Agroalimentaria, una vez comprobado el cumplimiento de los objetivos fijados por dicho convenio.

2. Además de la documentación citada en el punto anterior, AILA deberá presentar una declaración responsable, otorgada ante el Director General de Desarrollo Rural, de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención. Así mismo, y en su caso, presentará, los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Salvo denegación expresa de AILA, mediante la firma de este convenio ésta autoriza al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para que compruebe que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con las tributarias, tanto ante la Hacienda autonómica como estatal, a través de certificados telemáticos.

4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se verificará antes de la firma del convenio y antes de proceder al pago si han transcurrido más de seis meses desde su comprobación.

5. El régimen de reintegro aplicable es el previsto en la legislación general sobre subvenciones.

6. La justificación de los gastos deberá producirse antes del 30 de noviembre de 2019, considerándose como gastos subvencionables los generados desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2019.

Octava.- Publicidad y difusión de los resultados. 1. Las acciones publicitarias del presente convenio, ya se trate de publicidad, patrocinio, publicaciones, producciones editoriales, celebración de actos o ferias u otros actos promocionales en las que se emplee algún identificador corporativo del Gobierno de Aragón deberán obtener el informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, en los términos previstos en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Los resultados obtenidos en aplicación del presente convenio se recogerán, anualmente, en un informe-memoria que podrá ser publicado por el Departamento para su difusión y conocimiento por los productores de bovino de leche de Aragón y, en general, por la totalidad del sector ganadero autonómico.

Novena.- Comisión de Coordinación y Seguimiento. 1. Conforme al punto 4 del apartado quinto de la Orden de 27 de octubre de 2009, y con el fin de realizar un seguimiento conjunto y unas actuaciones plenamente coordinadas que garanticen el cumplimiento del objetivo del presente convenio, continuará vigente la Comisión de Coordinación y Seguimiento, integrada por:

Un representante de cada una de las entidades que integran el CECLA, designado por el órgano correspondiente de la entidad respectiva, actuando uno de ellos como secretario.

Tantos técnicos como representantes de las entidades existan, designados por el Director General de Desarrollo Rural, uno de los cuales será el Director del Centro de Transferencia Agroalimentaria, que actuará como presidente de la comisión.

2. Con independencia de cualesquiera otras funciones que, en relación con el control oficial del rendimiento lechero, pudieran serle encomendadas por el Departamento, corresponden a la Comisión de coordinación y seguimiento las siguientes actuaciones:

Prestar apoyo en la supervisión del funcionamiento del CECLA.

Analizar los resultados globales del control lechero, efectuando, en su caso, propuestas para mejorar aquellos.

Evaluar los costes del control lechero y, en su caso, proponer vías de financiación.

Velar por el adecuado cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de control lechero.

Efectuar propuestas y emitir informes sobre las disposiciones autonómicas que, en el futuro, puedan aprobarse en materia de control lechero.

Conocer y apoyar la organización y funcionamiento de las bases informáticas del control lechero.

Efectuar propuestas tendentes a garantizar que los datos del control lechero se usarán únicamente para cumplir la función de valoración genética de los reproductores.

3. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a petición de las partes, pudiendo recabar la presencia de los expertos que se estimen necesarios para un mejor desarrollo del control oficial del rendimiento lechero.

4. Después de cada una de las reuniones de la Comisión de coordinación y seguimiento, se levantará el acta correspondiente, que se remitirá electrónicamente a todos los miembros asistentes a las reuniones a fin de que den su conformidad respecto a la misma y poder proceder a su firma.

5. La Comisión de coordinación y seguimiento se sujeta, sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en este convenio, a las reglas de organización y funcionamiento para los órganos colegiados de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, así como a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en esta materia en aquellas disposiciones que son normativa básica.

Décima.- Competencias del Gobierno de Aragón. 1. Las competencias en materia de control oficial de rendimiento lechero se desarrollarán en el Gobierno de Aragón a través del Centro de Transferencia Agroalimentaria, de la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. La inspección oficial se efectuará a través del Centro de Transferencia Agroalimentaria.

3. Conforme al artículo 19.6 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, la tramitación, Resolución y pago de las ayudas previstas en las cláusulas anteriores corresponde al Gobierno de Aragón, actuaciones que se realizarán a través de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Undécima.- Modificación en la composición del CECLA. 1. Las asociaciones de productores de leche, los laboratorios y las asociaciones y organizaciones que no están incluidas en el CECLA y que cumplan las exigencias establecidas en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, y en la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, podrán solicitar su inclusión en el mismo.

2. Las solicitudes que se efectúen conforme a lo previsto en el apartado anterior serán analizadas por la Dirección General de Desarrollo Rural para comprobar que en las entidades solicitantes concurren los requisitos para su integración en el CECLA. En caso afirmativo, el Departamento promoverá la modificación de este convenio con objeto de integrar dichas entidades en el CECLA.

Duodécima.- Vigencia y modificación del convenio. 1. El presente convenio extenderá sus efectos desde el día de su firma y expirará el 31 de diciembre de 2019. No obstante, su vigencia podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento. En todo caso, será ineludible para su prórroga la evaluación positiva, por parte de la Comisión de coordinación y seguimiento, de las actuaciones previamente desarrolladas.

2. La modificación del convenio se llevará a cabo mediante adenda al mismo, por mutuo acuerdo de las partes.

3. Será causa de modificación del convenio la integración en CECLA de las asociaciones de productores de leche, los laboratorios y las asociaciones y organizaciones que no están incluidas en el CECLA y que cumplan las exigencias establecidas en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, y en la Orden de 27 de octubre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación que hayan solicitado su inclusión en el mismo, previa comprobación de los mencionados requisitos por la Dirección General de Desarrollo Rural.

Decimotercera.- Extinción del convenio. 1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de Resolución.

2. Son causas de Resolución del presente convenio, sin perjuicio de aquellas legalmente previstas, las siguientes:

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el mismo.

El mutuo acuerdo de las partes firmantes, debiendo constar el mismo por escrito.

El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

La denuncia de una de las partes realizadas por escrito, con una antelación mínima de tres meses.

3. En caso de que se produjera la Resolución anticipada del presente convenio, la Comisión de Coordinación y Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del presente convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

4. Las facultades de Resolución aquí previstas se establecen sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios que pueda haber ocasionado la parte incumplidora.

Decimocuarta.- Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo apuesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para mujeres como para hombres con estricta igualdad a todos los efectos.

Decimoquinta.- Naturaleza del convenio y jurisdicción. 1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normativa que resulte de aplicación.

2. La Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución de este convenio corresponderá a la Comisión de Coordinación y Seguimiento y en defecto de acuerdo al Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



EXTREMADURA

HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO: SUBVENCIÓN DIRECTA

(D.O.E. de 5 de diciembre de 2019)

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se concede una subvención directa a la Fundación Universidad Sociedad de la UEx, a fin de contribuir al mantenimiento de la actividad docente e investigadora del Hospital Clínico Veterinario, dependiente de la citada fundación.



MADRID

C. DE SANIDAD: ESTRUCTURA ORGÁNICA

(B.O.C.M. de 28 de noviembre de 2019)

DECRETO 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

N. de R.: destacamos:

Estructura orgánica de la Consejería de Sanidad

La Consejería de Sanidad, bajo la superior dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Viceconsejería de Humanización Sanitaria, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Humanización y Atención al Paciente.
- b) Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.
- c) Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación.
- d) Dirección General de Salud Pública.

2. Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.

3. Secretaría General Técnica.



MURCIA

NUCOLEMUR: CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN

(B.O.R.M. de 4 de diciembre de 2019)

DECRETO n.º 286/2019, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (Nucolemur), por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia.

III. UNION EUROPEA



MEDIDAS ZOOSANITARIAS DE PROTECCIÓN PARA SALAMANDRAS

(D.O.U.E. de 2 de diciembre de 2019)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1998 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/320 en lo que respecta al período de aplicación de las medidas zoosanitarias de protección para salamandras en relación con el hongo *Batrachochytrium salamandrivorans*.

Artículo 1 El artículo 11 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/320 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 11 Aplicabilidad La presente Decisión será aplicable hasta el 20 de abril de 2021.».

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

PUESTOS DE INSPECCIÓN FRONTERIZOS: MODIF.

(D.O.U.E. de 2 de diciembre de 2019)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2001 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces.

Artículo 1 Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

ANEXO

Los anexos I y II de la Decisión 2009/821/CE se modifican como sigue:

1) El anexo I se modifica como sigue:

a) la parte relativa a Dinamarca se modifica como sigue:

i) la entrada correspondiente al aeropuerto de Billund se sustituye por el texto siguiente:

«Billund DK BLL 4 A U(8), E, O»,

ii) la entrada correspondiente al puerto de Hanstholm se sustituye por el texto siguiente:

«Hanstholm DK HAN 1 P HC-T(FR)(1)(2)(3)»;

b) la parte relativa a Grecia se modifica como sigue:

i) la entrada correspondiente al puesto fronterizo de la carretera de Evzoni se sustituye por el texto siguiente:

«Evzoni GR EVZ 3 R HC, NHC-NT O»,

ii) la entrada correspondiente al aeropuerto de Thessaloniki se sustituye por el texto siguiente:

«Thessaloniki GR SKG 4 A HC-T(CH)(2), HC-NT(2), NHC-NT O»;

c) en la parte relativa a España, la entrada correspondiente al puerto de Málaga se sustituye por el texto siguiente:

«Málaga ES AGP 1 P HC»;

d) la parte relativa a Italia se modifica como sigue:

i) la entrada correspondiente al puerto de Cagliari se sustituye por el texto siguiente:

«Cagliari IT CAG 1 P HC(16), NHC(2)»,

ii) la entrada correspondiente al puerto de Genova se sustituye por el texto siguiente:

«Genova	IT GOA 1	P	Calata Sanità (terminal Sech)	HC(2), NHC-NT(2)
			Nino Ronco (terminal Messina)	NHC-NT(2)(*)
			Porto di Voltri (Voltri)	HC(2), NHC-NT(2)
			Ponte Paleocapa	NHC-NT(6)»,

iii) la entrada correspondiente al aeropuerto de Milano-Malpensa se modifica como sigue:

«Milano-Malpensa	IT MXP 4	A	Magazzini aeroportuali ALHA	HC(2), NHC(2)	
			ALHA Airport MXP SpA		U, E
			Cargo City MLE	HC(2)	O
			Cargo Beta-Trans	HC(2), NHC(2)».	

2) El anexo II se modifica como sigue:

La parte relativa a Croacia se sustituye por el texto siguiente:

«HR00001	Zagreb
HR00002	Vara din
HR00003	Split
HR00004	Rijeka
HR00005	Osijek».

VACUNACIÓN CONTRA LA DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA

(D.O.U.E. de 3 de diciembre de 2019)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2011 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2019 que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2009, por la que se aprueban los programas de vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa presentados por los Estados miembros, al prorrogar su período de aplicación.

Artículo 1 En el artículo 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2009, la fecha «31 de diciembre de 2019» se sustituye por la fecha «20 de abril de 2021».

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión son la República de Bulgaria, la República Helénica y la República de Croacia.

CONTROLES OFICIALES DE PARTIDAS DE DETERMINADOS ANIMALES Y MERCANCÍAS ORIGINARIAS QUE VUELVEN

(D.O.U.E. de 6 de diciembre de 2019)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2074 DE LA COMISIÓN de 23 de septiembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas sobre los controles oficiales específicos de las partidas de determinados animales y mercancías originarias de la Unión que vuelven a esta tras denegárseles la entrada en un tercer país.

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación El presente Reglamento establece normas para la realización de controles oficiales específicos en los puestos de control fronterizo de las partidas de las categorías de animales y mercancías a que se hace referencia en el artículo 47, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2017/625 originarias de la Unión que vuelven a esta tras denegárseles la entrada en un tercer país.

Artículo 2 Controles oficiales específicos de las partidas de animales y mercancías originarias de la Unión que vuelven a esta tras denegárseles la entrada en un tercer país 1. La autoridad competente del puesto de control fronterizo de llegada a la Unión realizará controles documentales y de identidad de las partidas de las categorías de animales y mercancías a que se hace referencia en el artículo 47, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2017/625 originarias de la Unión que vuelven a esta tras denegárseles la entrada en un tercer país.

2. La autoridad competente del puesto de control fronterizo de llegada a la Unión realizará controles físicos de las siguientes partidas originarias de la Unión que vuelven a esta tras denegárseles la entrada en un tercer país:

a las partidas de animales a que se hace referencia en el artículo 47, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625;

b las partidas de mercancías a que se hace referencia en el artículo 47, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/625, cuando se sospeche que dichas mercancías incumplen las normas a que se hace referencia en el artículo 1, apartado 2, del mencionado Reglamento, con el fin de confirmar o eliminar dicha sospecha.

3. La autoridad competente del puesto de control fronterizo de llegada a la Unión verificará el cumplimiento por parte de las partidas de animales y mercancías de los requisitos siguientes:

a en el caso de los animales mencionados en el artículo 47, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625, y en el de los productos reproductivos a que se hace referencia en el artículo 47, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625, los requisitos en materia de sanidad animal y bienestar de los animales, según proceda, establecidos en las normas mencionadas en el artículo 1, apartado 2, letras d) y f), de dicho Reglamento;

b en lo que se refiere a los productos de origen animal y los productos compuestos a que se hace referencia en el artículo 47, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625;

i los requisitos en materia de sanidad animal establecidos en las normas mencionadas en el artículo 1, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2017/625,

ii las normas adicionales establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento;

c en cuanto a los subproductos animales contemplados en el artículo 47, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625 y a los productos derivados, los requisitos establecidos en las normas a que se hace referencia en el artículo 1, apartado 2, letra e), de dicho Reglamento;

d en el caso de los vegetales, los productos vegetales y otros objetos a que se hace referencia en el artículo 47, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/625, los requisitos fitosanitarios establecidos en las normas mencionadas en el artículo 1, apartado 2, letra g), de dicho Reglamento.

4. La autoridad competente del puesto de control fronterizo de llegada a la Unión informará a la autoridad competente del lugar de destino, a través del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales mencionado en el artículo 131 del Reglamento (UE) 2017/625 ("SGICO"), de que el envío ha sido aceptado para entrar en la Unión con un lugar de destino especificado en el documento sanitario común de entrada (DSCE).

Artículo 3 Normas adicionales sobre los controles oficiales específicos de las partidas de productos de origen animal y productos compuestos 1. La autoridad competente del puesto de control fronterizo de llegada a la Unión autorizará la entrada en la Unión de las siguientes partidas de productos originarias de la Unión que vuelven a esta tras denegárseles la entrada en un tercer país, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2:

a los productos de origen animal enumerados en el anexo del Reglamento de Ejecución 2019/2007;
b los productos compuestos enumerados en los capítulos 16 a 22 del anexo I de la Decisión 2007/275/CE que están sujetos a controles veterinarios en los puestos de control fronterizo de llegada a la Unión de conformidad con el artículo 4 de dicha Decisión.

2. Las partidas de productos a que se hace referencia en el apartado 1 irán acompañadas de los documentos siguientes:

a el certificado oficial original expedido por la autoridad competente del Estado miembro del que son originarias las mercancías y desde el que se han expedido a un tercer país ("el Estado miembro de origen"), su equivalente electrónico presentado en el SGICO o una copia autenticada;

b la declaración oficial de la autoridad competente o de otras autoridades públicas del tercer país en la que se indique el motivo de la denegación de entrada, así como el lugar y la fecha de descarga y de nueva carga en el tercer país, y se confirme que:

i las únicas manipulaciones que ha sufrido la partida han sido la descarga, el almacenamiento y la nueva carga,

ii el proceso de descarga y nueva carga de los productos de origen animal y los productos compuestos se ha realizado de manera higiénica para evitar la contaminación cruzada,

iii los productos de origen animal y los productos compuestos se han almacenado en condiciones higiénicas y a la temperatura requerida para los tipos de mercancías correspondientes;

c la declaración de la autoridad competente del lugar de destino en la Unión de que acepta recibir la partida; no obstante, no se exigirá dicha declaración cuando la partida regrese al establecimiento de origen de la partida y este esté situado en el mismo Estado miembro que el puesto de control fronterizo de llegada a la Unión.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra a), cuando no sea posible facilitar los documentos mencionados en dicha disposición, el origen de la partida podrá ser autenticado por otro medio a partir de pruebas documentadas presentadas por el operador responsable de la partida.

4. La autoridad competente del puesto de control fronterizo de llegada a la Unión podrá conceder exenciones a los requisitos establecidos en el apartado 2, letra b), para partidas precintadas con un sello de origen intacto, a condición de que el operador responsable de la partida presente una declaración en la que exponga el motivo de la denegación de entrada por parte del tercer país y confirme que el transporte se ha realizado en condiciones adecuadas para el tipo pertinente de productos de origen animal y productos compuestos.

5. La autoridad competente del puesto de control fronterizo de llegada supervisará el transporte y la llegada al lugar de destino de la partida de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2019/1666, cuando la autoridad competente del lugar de destino haya expedido la declaración mencionada en el apartado 2, letra c).

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2019.